



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1055
RADICADO N° 2020-00410-00

Acorde con los memoriales arrimados al proceso por vía correo electrónico, observa el despacho que la parte actora solicita nuevamente el emplazamiento del demandado dentro del proceso de la referencia, pero una vez revisado el expediente, se evidencia a párrafo final del auto de sustanciación N° 343 del pasado 29 de abril de los corrientes, donde se le indicó al memorialista que previo a proceder al emplazamiento solicitado, debía intentar la ubicación de la parte pasiva a través de las diferentes plataformas o bases de datos tales como ADRES o BDUA, etc, sin que arrimara prueba siquiera sumaria de haber intentado la búsqueda recomendada, en tal sentido deberá la parte actora previo a acceder al emplazamiento solicitado dar cumplimiento al parágrafo ultimo del auto de sustanciación antes enunciado.

Conforme con lo anterior, se le concede a la parte actora el termino de treinta (30) días con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR